

DIREZIONE

Rita LIZZI TESTA (Perugia), Carlo LORENZI (Perugia),
Marialuisa NAVARRA (Perugia)

COMITATO SCIENTIFICO

Ulrico AGNATI (Urbino), Francesco AMARELLI (Napoli “Federico II”),
Francesco ARCARIA (Catania), Gisella BASSANELLI SOMMARIVA (Bologna),
Mariagrazia BIANCHINI (Genova), Giorgio BONAMENTE (Perugia), Maria
CAMPOLUNGHY (Perugia), Jean-Michel CARRIÉ (Paris EHESS), Feliciano
COSTABILE (Reggio Calabria), Victor CRESCENZI (Urbino), Lucio DE
GIOVANNI (Napoli “Federico II”), Lietta DE SALVO (Messina), María
Victoria ESCRIBANO PAÑO (Zaragoza), Lorenzo FASCIONE (Roma Tre),
Maurilio FELICI (LUMSA Palermo), Sandro-Angelo FUSCO (Macerata),
Francesca GALGANO (Napoli “Federico II”), Stefano GIGLIO (Perugia),
Peter GRÖSCHLER (Mainz), Julia HILLNER (Bonn), Carlo LANZA (Università
della Campania “Vanvitelli”), Noel LENSKI (Yale), Orazio Antonio
LICANDRO (Catania), Detlef LIEBS (Freiburg i. Br.), Andrea LOVATO (Bari),
Francesco Maria LUCREZI (Salerno), Nicola PALAZZOLO (Perugia), Leo
PEPPE (Roma Tre), Stefania PIETRINI (Siena), Salvatore PULIATTI (Parma),
Boudewijn SIRKS (Oxford), Marco Urbano SPERANDIO (Roma Tre)

COMITATO EDITORIALE E DI REDAZIONE

Paola BIANCHI (Roma Tor Vergata), Paola BIAVASCHI (Insubria), Maria Luisa
BICCARI (Urbino), Paola Ombretta CUNEO (Milano Bicocca), Federica DE
IULIIS (Parma), Monica DE SIMONE (Palermo), Emily HURT (John Cabot
University), Rossella LAURENDI (Genova), Esteban MORENO RESANO
(Zaragoza), Andrea PELLIZZARI (Torino), Peter RIEDLBERGER (Bamberg),
Silvia SCHIAVO (Ferrara) – *In Redazione*: Francesco BONO (Parma), Francesco
Edoardo Maria COLOMBO (Insubria), Marco CRISTINI (Firenze), Linda DE
MADDALENA (Bern), Glenda FRANCONI (Perugia), Andreas HERMANN
(Tübingen), Lorenzo LANTI (Milano Statale), Sabrina Lo IACONO (Milano
Statale), Silvia MARGUTTI (Perugia), Maria Sarah PAPILO (Napoli “Federico
II”), Michele PEDONE (Pisa), Pierluigi ROMANELLO (Napoli “Federico II”),
Francesca ZANETTI (Parma), Manfredi ZANIN (Bielefeld)

La pubblicazione dei contributi non riconducibili ad autori invitati dal Comitato Scientifico è subordinata alla valutazione positiva espressa da due referee con il sistema di peer review in double blind.



Jean-Michel Carrié

Dubium sapientiae initium
(R. DESCARTES, *Meditationes de prima philosophia*)

UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DI PERUGIA

DIPARTIMENTO DI GIURISPRUDENZA

ATTI DELL'ACCADEMIA
ROMANISTICA
COSTANTINIANA

PER I CINQUANT'ANNI DELLA
"COSTANTINIANA"

XXVI
ORIENTE E OCCIDENTE
IN DIALOGO

IN ONORE DI JEAN-MICHEL CARRIÉ



Il volume è stato curato da Carlo Lorenzi e Marialuisa Navarra

Opera pubblicata con il contributo del Comune di Spello



I contributi raccolti in questo volume approfondiscono
tematiche del Convegno 2023
dell'Accademia Romanistica Costantiniana
organizzato in collaborazione con
l'Accademia Storico-Giuridica Costantiniana



AUTORI VARI

Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana, XXVI

PER I CINQUANT'ANNI DELLA "COSTANTINIANA"

Oriente e Occidente in dialogo

in onore di Jean-Michel Carrié

Collana: Pubblicazioni dell'Università degli Studi di Perugia

Perugia, ali&no editrice, 2025

pp. 784; 24 cm

ISBN 978-88-6254-327-9

ISSN 1973-8293

© 2025 by Università degli Studi di Perugia

www.alienoeditrice.it

info@alienoeditrice.net

Il materiale di questa pubblicazione può essere riprodotto nei limiti stabiliti dalla licenza Creative Commons
Attribuzione - Non commerciale - Non opere derivate - 4.0 Internazionale (CC BY-NC-ND 4.0).



Creative Commons CC BY-NC-ND 4.0

Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

JOSÉ LUIS CAÑIZAR PALACIOS
Universidad de Cádiz

EL DISCURSO OFICIAL SOBRE LA UNIDAD DEL ESTADO
EN LOS AÑOS 284-337: UNA PROPUESTA DE LECTURA
DESDE LA LEGISLACIÓN TARDOIMPERIAL

1. *Introducción*

No hay duda que mucho se ha debatido y se sigue debatiendo acerca de las relaciones burocráticas, administrativas y legislativas mantenidas entre las dos *partes imperii* en las que en el contexto tardoimperial acabó fracturándose el mundo romano¹. Lo cierto es que la división del territorio venía anunciándose desde tiempos atrás, así al menos parece augurarla la simultánea existencia de más de un dirigente con la titulación oficial de *Augustus*, tal y como ya sucede en el caso del reinado conjunto de los hermanos Marco Aurelio y Lucio Vero entre los años 161-169 d.C.², aunque formalmente la situación no se reconociera ni tu-

¹ Entre otros trabajos que abordan la existencia de dos órganos legislativos y analizan las relaciones entre las dos *partes imperii* deben necesariamente mencionarse los clásicos de Jean-Rémy Palanque, Mario De Dominicis y Jean Gaudemet. En el primer caso J.-R. PALANQUE, *Collegialité et partages dans l'Empire Romain aux IV^{ème} et V^{ème} siècles*, en *REA*, 44, 1946, 280-298. En el segundo, M. DE DOMINICIS, *Il problema dei rapporti burocratico-legislativi tra 'Oriente ed Occidente' nel Basso Impero romano alla luce delle inscriptiones e delle subscriptiones imperiali*, en *RIL*, 87, 1954, 329-487. Y finalmente, J. GAUDEMET, *Le partage législatif dans la seconde moitié du IV^{ème} siècle*, en *Studi in onore di Pietro De Francisci*, 2, Milano 1956, 319-354. Más recientemente, y con abundante bibliografía, destacamos el de P. LEPORE, *Riflessioni sui rapporti burocratico-legislativi tra Oriente ed Occidente nel tardo impero romano*, Roma 2012.

² Al respecto en la *Historia Augusta* se afirma que Marco Aurelio empezó a gobernar en primer lugar y que poco después asoció al trono a su hermano (*SHA*,

viera tampoco efectos prácticos dado que a primera vista poseían misma autoridad, dignidad y competencias en la totalidad del imperio y no en una parcela individualizada del espacio romano³.

Como es bien sabido, se estima que la división *sensu stricto* opera con solidez y fundamento a raíz de la llegada al poder de Diocleciano, que inicialmente implanta una diarquía (286 d.C.) y luego experimenta con una tetrarquía (293 d.C.)⁴. Es, pues, a partir de fines del s. III d.C. que verdaderamente se localiza una partición formal⁵, aunque oficialmente persistiera la unidad y las medidas adoptadas afectasen al conjunto del Estado, como por ejemplo indicaría la expansión del edicto de persecución de cristianos del 303, decretada inicialmente en Nicomedia (LACT., *De mort. pers.* 12.1-2 y 13) y extendida luego al conjunto del territorio, si bien sus efectos fueran distintos en el occidente y oriente romanos⁶, probablemente, entre otros factores, por la dispar presencia de comunidades cristianas en una y otra zona.

En cualquier circunstancia la pretensión por mostrar y trasladar la idea de la unidad constitucional del Estado se erige en una constante duran-

Vit. Marc. Aur. 7.5 y *Vit. Ver.* 1.2 y 3.8). Por otra parte, Eutropio afirma que fue éste el primer momento en la historia del Estado romano que dos personas gobernaron al mismo tiempo y con idénticas dignidades (EUTR., *Brev.* 9).

³ No obstante, según la misma *Historia Augusta*, Lucio Vero permanecería cinco años en la zona oriental, ocupándose de la guerra contra los partos (*SHA, Vit. Marc. Aur.* 12.13; *Vit. Ver.* 4.4), señalándose al respecto que pasó durante cuatro años el invierno en la ciudad de Laodicea, el verano en Dafne y el resto del año en Antioquía (*SHA, Vit. Ver.* 7.3). A priori, pues, pudiera pensarse que mientras Lucio Vero regía los asuntos en esa zona, Marco Aurelio se ocupaba del resto del territorio. En todo caso también se afirma que fue por iniciativa de Marco Aurelio que Lucio Vero marchó a Oriente (*SHA, Vit. Ver.* 5.8).

⁴ Acerca del contexto histórico en el que se desarrollan, R. REES, *Diocletian and the Tetrarchy*, Edinburgh 2004.

⁵ Lo cierto es que en el contexto de inicios del s. V d.C. Paulo Orosio afirmaba que el imperio se habría dividido por vez primera no con el establecimiento de la tetrarquía sino tras la abdicación de Diocleciano y Maximiano el 1 de mayo del año 305 d.C.: *Galerius et Constantius Augusti primi Romanum imperium in duas partes dividerunt* (OROS., *Hist.* 7.25.15).

⁶ Recuérdese, por ejemplo, que Eusebio de Cesarea, en la biografía del emperador Constantino, argumenta que en la región controlada por su padre Constancio Cloro no existió la persecución, de modo que actuó de modo distinto al resto de miembros del colegio imperial (EUS., *Vit. Const.* 1.13 y 17).

te todo el periodo tardoimperial⁷, como claramente todavía simbolizan y ejemplifican en el singular contexto histórico de las primeras décadas del s. V d.C. documentos oficiales de naturaleza administrativa y jurídica como, respectivamente, la *Notitia Dignitatum*⁸ o el mismo *Codex Theodosianus*⁹, donde por ejemplo las *inscripciones* de las constituciones imperiales suelen presentar a más de un *Augustus* y no sólo a aquél al que por el lugar de emisión o por el destinatario debe adjudicarse la autoría.

De este modo, la dinámica iniciada con Diocleciano se mantiene viva durante el desarrollo de la dinastía constantiniana, primando desde ese instante la idea de la unidad territorial¹⁰. La situación cambia ligeramente con la llegada al trono de Valentiniano en el año 364, momento en el que asocia al poder y con la *dignitas* de *Augustus* a su hermano Valente, imponiéndose la práctica de la repartición pero persistiendo la apariencia de la unidad¹¹, si bien oficiosamente pueda ya con total propiedad

⁷ No en vano es algo que va reforzándose a medida que avanzamos en ese contexto de modo que es justamente a partir del s. V d.C. que se incrementa el empleo del apelativo *aeterna* en mención de la antigua capital del imperio, así como en alusión a la misma autoridad imperial. Acerca de ello, J.L. CAÑIZAR PALACIOS, *La nueva geografía política de los siglos IV-V d.C. El valor simbólico e ideológico de la ciudad. Análisis de las fuentes literarias y legislativas*, Cádiz 2015, 71-86; ID., *Divus, aeternitas, numen... ¿teología imperial en la legislación tardoantigua?*, en *REA*, 109/1, 2007, 247-257; F. PASCHOUD, *Roma Aeterna. Études sur le patriotisme romain dans l'Occident latin à l'époque des grandes invasions*, Neuchâtel 1967.

⁸ Acerca de este documento y su posible intencionalidad política encaminada a divulgar la idea de la cohesión del imperio P. BRENNAN, *The Notitia Dignitatum*, en *Les littératures techniques dans l'antiquité romaine, Statut, public et destination, tradition*, CL. NICOLET (ed.), Entretiens Fondation Hardt sur l'Antiquité Classique XLII, Genève 1996, 147-178; M. KULIKOWSKI, *The 'Notitia Dignitatum' as a Historical Source*, en *Historia*, 49/3, 2000, 358-377.

⁹ En el momento de procederse a la ejecución de la compilación teodosiana se estaría impulsando la idea de la unidad imperial. Al respecto J.F. MATTHEWS, *Laying down the law. A study of the Theodosian Code*, New Haven-London 2000, vii. Sobre la publicación del código L. ATZERI, *Gesta senatus Romani de Theodosiano publicando. Il Codice Teodosiano e la sua diffusione ufficiale in Occidente*, Berlin 2008.

¹⁰ Se trata de una situación que sólo se interrumpe durante los años 337 a 350, al dividirse el imperio entre los hijos de Constantino. Así p.ej., EUS., *Vit. Const.* 4.51.1 o ZOS. 2.39.

¹¹ De este modo la repartición del poder viene además acompañada de mensajes sobre la concordia reinante entre los hermanos, como por ejemplo puede leerse en el discurso pronunciado por Temistio en el mismo año 364 en Constantinópolis ante el emperador Valente (TEM., *Or.* 6).

hablarse de división en dos *partes imperii*¹², fenómeno que adquiere un definitivo carácter oficial, como es conocido, a la muerte de Teodosio a inicios del año 395¹³.

2. La dialéctica unidad – división territorial

Pero, hasta que lleguemos a ese momento, durante algo más de una centuria triunfa la difusión del mensaje oficial acerca de la pervivencia de un único Estado. Así sucede ya en tiempos tetrárquicos, aprovechándose a tal fin todo tipo de instrumento de comunicación del poder. De este modo lo constata el léxico y la simbología vertidos en las acuñaciones monetarias, cobrando fuerza entonces en especial la idea de la *concordia Augustorum*¹⁴, también presente en la retórica del

¹² Sobre el particular F. PERGAMI (a cura di), *La legislazione di Valentiniano e Valente (364-375)*, Milano 1993.

¹³ Un explícito reconocimiento de ello es lo dicho por Claudio Claudiano en su panegírico por el tercer consulado del emperador Honorio y pronunciado en Mediolanum a inicios del año 396, cuando literalmente afirma “Tú, Honorio, que junto con tu hermano de Oriente (Arcadio) gobiernas con igual preocupación el orbe heredado de tu padre (Teodosio)...” (CLAUD., *Panegyricus de tertio consulatu Honorii Augusti* 7-8). Seguimos la edición española de CLAUDIANO, *Poemas*, I, trad. M. CASTILLO BEJARANO, Biblioteca Clásica Gredos, Madrid 1993. En relación al contexto histórico generado tras la muerte de Teodosio véase en este mismo volumen la contribución de M^oV. ESCRIBANO PAÑO, *Oriente y Occidente: El diálogo político entre las dos partes del imperio bajo la dinastía teodosiana (395-455)*.

¹⁴ De este modo se incluye la leyenda CONCORDIA AVGG, entre otras, en RIC V Diocletianus 17, emitida en Lugdunum en el 294 o en RIC V Diocletianus 290 y 321, respectivamente en Cyzicus y Antiochia en los años 284-294, todas ellas con anverso alusivo a Diocleciano; en RIC V Diocletianus 354 y 355 emitidas en Lugdunum en el 294 y con anversos alusivos a Maximiano; en RIC V Diocletianus 628, emitida en Lugdunum en el 294 y con anverso referente a Constancio Cloro; en RIC V Diocletianus 678 emitida en Lugdunum en 293-294 y anverso referido a Galerio. Por su parte en RIC VI Ticinum 1, fechada en el 294, hallamos en el anverso la mención a Maximiano y en el reverso la leyenda CONCORDIA AVGG ET CAESS así como la representación de Diocleciano y Maximiano, situado uno frente al otro; en RIC VI Aquileia 2a, fechada en 294-303, encontramos en el anverso mención a Diocleciano y en el reverso la leyenda CONCORDIA AVGG ET CAESS NNNN y lo mismo en RIC VI Aquileia 2b, pero con anverso alusivo a Maximiano. Las referencias numismáticas proceden del catálogo disponible en la dirección electrónica <http://numismatics.org/>.

lenguaje utilizado en la composición de los discursos encomiásticos. Esta pretensión llega a tal extremo que, como se ha señalado, incluso en las manifestaciones artísticas de la época resulta bastante similar la representación que se realiza de los emperadores de este periodo, complicándose la distinción de unos y otros¹⁵ (p.ej. el conocido grupo escultórico de los tetrarcas realizado en pórfido rojo y conservado en la actualidad en la fachada de la Basílica de San Marcos de Venecia y en el que tan sólo se diferencian *Augusti* y *Caesares* acaso por el tamaño de sus barbas, más pequeñas en los segundos).

Ahora bien, esta insistencia en la idea de la cohesión del Estado no fue en modo alguno incompatible con la realidad de un territorio que para su mejor gestión había sido ciertamente dividido, tal y como ya prontamente indicarían las afirmaciones formuladas en el discurso pronunciado en Tréveris y en honor de Maximiano el año 289 por el panegirista Mamertino, quien al finalizar su discurso declaraba *tuque potissimum (credo enim hoc idem Diocletianum Oriens rogat) has provincias tuas frequenter inlustres* (PAN. LAT. 10(2).14.4)¹⁶, dando por tanto el orador muestra del conocimiento de la fragmentación real del orbe romano (por ahora entre dos emperadores).

Sea como fuere, en los años inmediatos se enfatiza en el mensaje de la unidad, tal y como ilustran determinadas expresiones utilizadas tanto en la redacción como en los encabezamientos de las leyes imperiales. De este modo queda claro en ellas que la pretensión de la autoridad imperial es que la normativa se haga efectiva y se aplique al conjunto de los habitantes y en todo el Estado, es decir, con una validez universal, todo ello con independencia de emitirse en periodos donde hallemos a uno o a más de un *Augustus*. En tal sentido, a lo largo del s. IV d.C. podemos encontrar en el cuerpo de la ley la introducción de locuciones como *sciant omnes*¹⁷ o también el uso frecuente del plural en la forma de

¹⁵ Al respecto R.R.R. SMITH, *The Public Image of Licinius I: Portrait Sculpture and Imperial Ideology in the Early Fourth Century*, en *The Journal of Roman Studies*, 97, 1997, 170-202 (180); F. BARETTE, *Observations sur le portrait romain à l'époque tétrarchique*, en *Antiquité Tardive*, 3, 1995, 65-76.

¹⁶ “Sobre todo tú (imagino, en efecto, que el Oriente dirige la misma súplica a Diocleciano), ven con frecuencia a realzar con tu presencia el prestigio de estas provincias que son tuyas...” (seguimos la traducción española de F. DE P. SAMARANCH en *Biógrafos y panegiristas latinos*, Madrid 1969).

¹⁷ En el *Codex Theodosianus* un total de 13 leyes, fechadas entre los años 315 y 410 (CTh. 2.16.2 del 315; 2.15.1 y 9.40.3 del 319; 15.14.1 del 324; 13.3.10 del 370;

expresión de la autoridad que la emite¹⁸, mientras que en las *inscripciones* encontramos en calidad de destinatarios a colectivos como *populus* o *provinciales*¹⁹.

Ha de advertirse, sin embargo, que en el contexto de la primera tetrarquía, y pese a la insistencia de panegíricos o inscripciones en la unidad territorial²⁰, los elementos de la legislación arriba citados son por el contrario casi inexistentes²¹. Será en cambio a partir de Constantino cuando se sume la posibilidad de apelar a esa unidad mediante la inclusión de estos recursos retóricos en la confección de las leyes, experimentando el fenómeno un claro descenso desde ese momento en adelante, en particular en lo que a la mención a *populus* y *provinciales* se refiere²², circunstancia que debe entenderse como resultado de las variantes que el contexto histórico irá marcando.

10.24.2 y 16.5.6 del 381; 1.3.1 del 383; 1.5.12 y 11.24.4 del 399; 7.8.7 del 400; 5.6.3 del 409 y 16.5.51 del 410), incluyen esta fórmula, sustituida en otras tres oportunidades por la variante *sciunt cuncti* (CTh. 11.30.58 del 399; 9.42.14 del 396 y 16.5.56 del 415), y en otra por *sciunt universi provinciales* (CTh. 7.18.13 del 403). Seguimos la edición latina *Codex Theodosianus*, I, P. KRUEGER- TH. MOMMSEN (eds.), Hildesheim 1990.

¹⁸ Consiste en un hábito corriente y extendido en la redacción de las constituciones desde justamente finales del s. III d.C., esto es, a partir del momento en el que constatamos la división práctica del poder imperial. Al respecto S. CORCORAN, *The Empire of the Tetrarchs. Imperial Pronouncements and Government AD 284-324*, Oxford-New York 1996, 318, estimando que de este modo se pretendería subrayar la majestad o la colegialidad imperial.

¹⁹ En conjunto, la legislación preservada presenta un total de 68 constituciones destinadas a *provinciales* y/o *populus*, algunas enfatizando su amplia difusión al añadir el adjetivo *universus* caso de CTh. 2.30.1 del 315; 9.1.4 y 15.14.2 del 325; 1.16.6, 1.16.7, 2.26.3, 3.30.4, 11.30.16, 11.30.17, 11.34.1, C. 3.19.2 y 3.13.4 del 331; CTh. 5.17.1 del 332; 10.10.3 del 335; 15.14.5 del 352 y 7.20.8 del 364. A ellas cabría sumar las leyes dirigidas a colectivos precisos de población e igualmente las que tienen el carácter de *edictum*, sumando todo ello otras 63 constituciones.

²⁰ En este segundo caso, por ejemplo, *ILS* 636, miliario localizado en Verona fechado en tiempos tetrárquicos y que incluye los nombres de los cuatro tetrarcas: *imp. Caes. C. Val. Diocletianus P. F. invict. Aug. et | imp. Caes. M. Aurel. Val. Max[s]imiani (sic) P. F. invict. Aug. et | FI. Val. Constanti[us] et I Gal. Val. Maximianus | nobb. Caess. | M. p. VIII*.

²¹ Únicamente consta la expresión *omnes sciunt* en C. 10.42.10, *sine data* y que en su *inscriptio* contempla como emisores a Diocleciano y Maximiano.

²² Acerca de esta cuestión nos hemos ocupado en J.L. CAÑIZAR PALACIOS, *Populus y provinciales: la población bajoimperial en la inscriptio de las constituciones del Codex Theodosianus*, en *Veleia* 27, 2010, 285-303.

De cualquier modo parece innegable que la idea de la unidad del territorio pervive al término de la primera tetrarquía, esto es, tras el 1 de mayo del 305 d.C.²³, al tiempo que, en aras de una más eficaz gestión, se convive con una realidad que continúa animando la fragmentación. Testimonia tal situación, por ejemplo, buena parte del elenco de inscripciones conservado entre los años 306-313 y que en distintos contextos incluye el nombre de más de un emperador aun cuando la fractura del Estado fuese bastante obvia²⁴.

Hablamos además de una fase (284-337) donde coexisten de un lado la relevancia de los nexos con el sistema tetrárquico y de otro la gestación de una política tradicional de corte dinástica, circunstancia que claramente personaliza la figura de Constantino²⁵, en quien se concretan a

²³ Para el desarrollo histórico de los acontecimientos tras la muerte de Constancio Cloro en julio del 306, M.A. MATTINGLY, *The Imperial Recovery*, en *The Cambridge Ancient History, XII: The Imperial Crisis and Recovery A.D. 193-324*, S.A. COOK-F.E. COOK-M.P. CHARLESWORTH-N.H. BAYNES (eds.), Cambridge 1971, 342-351.

²⁴ Así, por ejemplo, en el año 306-307, tras la muerte de Constancio Cloro, CIL XII 5516, miliario de la *Diocesis Viennensis*, designa con la titulación de *Imperator Caesar Augustus* a Galerio y Severo y con la *de nobilissimus Caesar* a Maximino y Constantino. Posteriormente son varias las inscripciones de los años 312-313 que muestran conjuntamente a Constantino, Licinio y Maximino Daya con el rango de *Imperator Caesar Augustus*, caso de CIL V 8963; CIL VIII 10090; CIL VIII 22117... Despejado a partir del año 313 todavía más el panorama de candidatos a la púrpura, son varias las inscripciones que contemplan en solitario a Constantino y Licinio como los *Augusti*, caso de CIL III 481 o CIL III 1770.

²⁵ Acerca de la importancia en tiempos tardoimperiales de los principios consanguíneos para la sucesión, H. BÖRM, *Born to Be Emperor. The Principle of Succession and the Roman Monarchy*, en *Contested Monarchy. Integrating the Roman Empire in the Fourth Century AD*, JOHANNES WIENAND (ed.), Oxford-New York 2015, 239-264. En cuanto a la actitud de Constantino en los años 307-308 y el complejo juego político del momento, M. CHRISTOL, *Entre Galère et Maximien Hercule: Constantin en 307-308*, en *Cahiers du Centre Gustave Glotz*, 24, 2013, 63-89; A. STEFAN, *Les jeux d'alliances des tétrarques en 307-309 et l'élévation de Constantin au rang d'Auguste*, en *Antiquité Tardive*, 14, 2007, 187-216. Para un análisis más exhaustivo sobre el contexto histórico que media entre los panegíricos de los años 307 y 310 y sobre el cambio en el discurso de Constantino véase C. WARE, *Constantine, the Tetrarchy, and the Emperor Augustus*, en *Imagining Emperors in Later Roman Empire (Cultural Interactions in the Mediterranean, I)*, D. BURGERSDIJK-A. ROSS (eds.), Leiden-Boston 2018, 113-136. En todo caso, muestra de la adaptación de Constantino al contexto histórico que se dibuja en los años siguientes al 310 es su variable política dinástica, impulsándose a partir de esa fecha

un tiempo la recuperación de la unidad territorial y la instauración de una dinastía fundamentada de nuevo en los lazos de sangre, todo ello enmarcado en un objetivo idéntico al que antaño había guiado la política de Diocleciano, esto es, donde primaba la garantía de la seguridad y la sucesión sobre cualquier otra consideración. De ahí que durante los años del reinado de Constantino se imponga la idea de la unidad aunque en la práctica esa intención derive paradójica y finalmente en una nueva y momentánea división al prever a su muerte el reparto territorial entre sus descendientes²⁶.

3. Referencias en la legislación preservada

De lo que no hay duda es que la información superviviente en las constituciones se erige en testigo y elemento de referencia para indagar acerca de este complejo proceso en el que se conjugan la idea de la unidad y la fragmentación real del Estado en áreas político-administrativas y legislativas diferenciadas²⁷. Desde ese punto de vista resulta esencial, pese a la problemática que este tipo de información plantea, el examen de los datos recogidos en las *inscripciones* y *subscriptions*²⁸, en el primer

la idea de una dinastía ligada a su familia y fundamentada en los vínculos de sangre. Al respecto A. PELLIZZARI, *L'immagine dei Tetrarchi nell'oratoria di IV secolo*, en *ὄμιος*, 14, 2022, 229-252.

²⁶ Se ha equiparado su proceder con el que conduce al sistema tetrárquico de Diocleciano (D. POTTER, *The Transformation of the Empire*, en *A Companion to the Roman Empire*, D. S. POTTER (ed.), Oxford 2006, 166).

²⁷ Acerca de la existencia real de dos *partes imperii* claramente diferenciadas y de su gestación D. POTTER, *The unity of the Roman Empire*, en *From the Tetrarchs to the Theodosians: Later Roman History and Culture, 284-450 C.E.*, S. MCGILL-C. SOGNO-E.J. WATTS (eds.), Cambridge-New York 2010, 13-32.

²⁸ En efecto se trata de una información que no está exenta de posibles errores, por lo que puede cuestionarse su fidelidad. En alusión a este particular, por ejemplo, se han puesto en duda los datos referentes a la autoría y a los lugares y fechas de publicación de determinadas constituciones seleccionadas en el *Codex Theodosianus* y en el *Codex Iustinianus*. En relación a ello, *vid.* S. CORCORAN, *Galerius' jigsaw puzzle: the Caesarini dossier*, en *Antiquité Tardive*, 15, 2007, 221-250 (242), o ID., *A Tetrarchic Inscription from Corcyra and the "Edictum de Accusationibus"*, en *ZPE*, 141, 2002, 221-230 (226).

supuesto por la mención a emisores y destinatarios²⁹ y en el segundo por la fecha y lugar de promulgación y/o recepción de la ley³⁰.

3.1. *El periodo tetrárquico (284-305 d.C.)*

Comenzando el análisis por el contexto de la tetrarquía, debe apuntarse que carecemos de crónicas históricas detalladas y de biografías de los emperadores del colegio imperial de ese momento, de ahí la importancia de otras fuentes como la información de corte legislativo. Inicialmente, dada la pervivencia en el *Codex Iustinianus* de más de mil leyes que en su encabezamiento presentan la autoría de Diocleciano y Maximiano en calidad de *Augusti* – y a partir del 293, junto a ellos a los *Caesares* del momento (Galerio y Constancio Cloro) –, cabría pensar en la pervivencia de suficientes datos que consientan la distinción de más de un punto de emisión de la normativa y que consecuentemente nos hablen de una división real del territorio, por más que otros vehículos de comunicación oficial sigan empeñándose en divulgar la idea de la pervivencia de un único Estado.

Si se concreta en las *subscriptions* de ese periodo, debe señalarse que más de la mitad adolece de la mención a su lugar de emisión o recepción (algo más de 400 leyes) y con el hándicap añadido que en ninguna circunstancia se halla conjuntamente la referencia a esos dos momentos de elaboración y comunicación de la ley. Además, cuando se recoge el lugar de producción o recepción, la *scriptio* nos remite básicamente a las ciudades de Sirmium (204 leyes) y Nicomedia (88 leyes), por tanto a emplazamientos situados en el territorio directamente regido por Diocleciano, que claramente parece erigirse en el auténtico rector del imperio³¹, siendo otras ciudades destacadas por el

²⁹ En su momento se señaló que en origen los datos sobre emisores y destinatarios de las constituciones imperiales debieron ser mucho más detallados, incluyéndose en el caso de los primeros la titulación imperial al completo y en el de los segundos el cargo y funciones, y de tratarse de particulares, nombre al completo, patrimonio e incluso profesión. Al respecto E. VOLTERRA, *Sulle inscriptions di alcune costituzioni di Diocleziano*, en *BIDR*, 76, 1972, 245-270 (245).

³⁰ Debe advertirse que anteriormente al año 395, esto es, a la muerte de Teodosio y la subsiguiente división oficial del imperio en dos *partes imperii*, la indeterminación en la autoría de la ley es un fenómeno que puede ser relativamente frecuente, resultando en cambio mucho más clara su identificación tras esa fecha.

³¹ En relación con ello se ha destacado que, aunque las urgencias militares llevaron a Diocleciano a la creación del colegio imperial, en ningún momento

número de leyes en las que se las menciona las de Heraclea (39), Byzantium (26), Viminacium (19) y Philippopolis (13), todas ellas localizadas en regiones directamente gobernadas por este emperador, fortaleciéndose así la impresión de su predominio en el colegio imperial y por extensión la idea de la unidad del Estado. Añádase a lo dicho que en total suponen poco más de 40 los centros urbanos cuyo nombre aparece en el pie de las leyes de este contexto de la primera tetrarquía, algunos de ellos ubicados en zonas que no tutelaba el *Augustus* oriental, siendo éste un dato que a priori nos permitiría confirmar la presencia de más de un área gubernativa.

En esa misma línea argumental, un aspecto que ha de remarcarse es la existencia de alguna que otra llamativa irregularidad que ofrecen varias *subscriptions* de leyes emitidas en los años 293 y 294. En concreto nos referimos a la presencia de diferentes lugares que en idénticas fechas quedan registrados en el pie de las disposiciones imperiales³². En ocasiones esta duplicidad y disparidad se explica por indicarse fórmulas diferentes como *data* o *proposita*, de manera que se nos hablaría en unos casos (*data*) de centro urbano de producción de la normativa y en otros (*proposita*, *subscripta*, *supposita*...) de ciudad de recepción³³. Pero en otras oportunidades en las mismas fechas aparece la fórmula *data*, lo que sugiere a primera vista la existencia simultánea de dos lugares de producción de la norma y por consiguiente de legislación de dos emperadores diferentes. En otras palabras, la presencia de órganos diferenciados de producción de las constituciones imperiales, por más que al mismo tiempo de modo oficial se siga insistiendo en la idea de la unidad del Estado (p.ej. en monedas, inscripciones y panegíricos).

limitó su esfera de actuación (S. CORCORAN, *Before Constantine*, en *The Cambridge Companion to the Age of Constantine*, N. LENSKI (ed.), Cambridge-New York 2006, 41).

³² Así sucede en el año 293 en los casos de leyes fechadas los días 24, 29 y 30 de abril; 1, 18 y 19 de mayo; 17 de junio; 20 de noviembre y 25 de diciembre. Por su parte en el año 294 tal circunstancia resulta mucho más frecuente y se repite en constituciones datadas los días 17 de enero; 12 de febrero; 6 y 25 de marzo; 3, 18 y 29 de abril; 1 de mayo; 28 de agosto; 12, 13, 15, 22, 27, 28 y 30 de octubre; 1, 8, 11, 22, 26 y 27 de noviembre y 1, 3, 5, 8, 17, 19, 25, 26, 28 y 30 de diciembre.

³³ En relación con el distinto significado de la terminología presente en las constituciones imperiales J.F. MATTHEWS, *Laying down* cit., 180 y ss.; J.-P. CORIAT, *Le prince législateur. La technique législative des Sévères et les méthodes de création du droit impérial à la fin du Principat*, Rome 1997, 613-615.

Exactamente así sucede en la normativa que ofrece como fecha de promulgación – marcada por la fórmula *data* de la *subscriptio* – el día 25 de diciembre del año 293, caso de C. 2.17(18).3, 3.32.19 y 6.2.14, la primera localizada en Philippopolis y las dos últimas en Sirmium. Se trata, por tanto, de dos ubicaciones en la zona sujeta al control de Diocleciano, la primera situada en la Tracia y la segunda en la Pannonia. No parece factible, como respuesta a esta doble localización, la existencia de algún desplazamiento del emperador dadas las distancias entre una y otra ciudad: aproximadamente 439 millas romanas según los datos del *Itinerarium Antoninum*³⁴, recorrido para el que por otra parte sería preciso algo más de una semana³⁵. De otro lado, son varias las constituciones emitidas o recibidas en Sirmium entre fines de diciembre del 293 e inicios de enero del 294³⁶, por lo que inicialmente no debieran existir dudas sobre la veracidad del lugar de emisión al menos en los casos de C. 3.32.19 y 6.2.14. Consecuentemente, es lo dicho en C. 2.17(18).3 lo que despierta sospechas, por lo que quizá ha de pensarse en algún dato erróneo, complicándose el análisis y certificándose la complejidad de la información contenida en *inscripciones* y *subscriptions*.

La situación arriba descrita vuelve a observarse, ya en el año 294, en otras 6 oportunidades. Es el caso de C. 3.22.4 *data* el 6 de marzo en Byzantium y de C. 4.16.5 también *data* en la misma fecha pero en Sirmium. Idéntica circunstancia se produce el 25 de marzo con C. 3.3.3 y 4.38.9 *datae* ambas respectivamente en Antiochia y Sirmium; el 29 de abril con C. 2.20(21).4 y 6.9.6, emitidas respectivamente en Heraclea y Sirmium; el 17 de diciembre con C. 2.17(18).4; 4.21.13 y 7.16.38, todas

³⁴ *Itinerarium Antoninum* 131.4-136.4. Seguimos los datos recogidos en *Itineraria Romana*, I, O. CUNTZ (ed.), Stuttgart 1990.

³⁵ La velocidad máxima que podía alcanzarse haciendo uso del *cursus publicus* rondaría las 50 millas romanas diarias. Al respecto F. PRONTERA (a cura di), *Tabula Peutingeriana: le antiche vie del mondo*, Firenze 2003, 15. Acerca de los desplazamientos en el contexto tardoimperial, B. LEYERLE, *Mobility and the Traces of the Empire*, en *A Companion to Late Antiquity*, PH. ROUSSEAU (ed.), Oxford 2009, 110-124.

³⁶ Así con la fórmula *data* se ubican en Sirmium el 27 de diciembre C. 6.55.5; el 30 de diciembre C. 6.2.15 y 7.19.6 y el 5 de enero C. 3.28.20 (con otras fórmulas el 27 de diciembre *proposita* en C. 9.22.13; el 28 de diciembre la abreviatura “s.” en C. 6.31.4 y *subscripta* en C. 8.1.3; el 30 de diciembre “s.” en C. 4.10.7 y 8.56(57).3 y sin especificarse fórmula alguna en C. 4.65.25; el 31 de diciembre “s.” en C. 5.37.18, 6.31.5 y 8.44(45).23; el 15 de enero la abreviatura “s.” en C. 6.37.16 y el 16 de enero *proposita* en C. 4.29.16).

ellas *datae*, la primera en Sirmium y las dos últimas en Nicomedia; el 19 de diciembre con C. 5.12.18 y 5.14.7, respectivamente *datae* de nuevo en Sirmium y Nicomedia y finalmente el 28 de diciembre con C. 4.24.11 y 4.10.14, una vez más *datae* la primera en Sirmium y la segunda en Nicomedia. Se observa, pues, que siempre está presente, como uno de los centros urbanos implicados Sirmium, mientras que Nicomedia aparece en otras tres oportunidades y Antiochia, Byzantium y Heraclea en una.

De nuevo la distancia entre Sirmium y las ciudades arriba mencionadas impide que pueda especularse con hipotéticos movimientos de Diocleciano por el territorio de la *pars Orientis*: Byzantium y Heraclea se localizan en Tracia, en las proximidades del Estrecho del Bósforo respectivamente a 718 y 654 millas romanas de Sirmium³⁷, mientras que Antiochia se sitúa en Siria, a mucha mayor distancia³⁸. Consecuentemente ha de plantearse bien la existencia de dos lugares diferentes de la producción de la ley o nuevamente de errores en las *subscriptions* de las constituciones imperiales. El primero de los supuestos sólo pudiera encajar con cierto fundamento en el caso de leyes emitidas en territorios bajo el control de dos emperadores, como se observa exactamente en el de las constituciones emitidas el 25 de marzo en las ciudades de Sirmium y Antiochia, esto es, en áreas bajo el gobierno, respectivamente, del *Augustus* Diocleciano y del *Caesar* Galerio. En los restantes ejemplos se trata de ciudades ubicadas en regiones controladas por Diocleciano, siendo por tanto en ellos donde resulta más verosímil sopesar la existencia de algún tipo de error en el texto de las *subscriptions*.

Esta posibilidad de la pervivencia de legislación en el contexto tetrárquico de normativa de algún emperador diferente a Diocleciano pudiera también inferirse en leyes que se localicen en centros urbanos occidentales, como sería en el de las situadas en Brundusi (esto es, Brindisi o Burtudizum, en cuyo caso se ubicaría en territorio regido directamente por el *Augustus* oriental³⁹), Mediolanum, Ravenna, Roma y Verona (o quizás Beroea y consiguientemente en la zona go-

³⁷ *Itinerarium Antoninum* 131.4-138.5 y 131.4-138.2.

³⁸ *Itinerarium Antoninum* 175.7-185.3.

³⁹ Debe considerarse que en el *Codex Iustinianus* contamos con dos leyes que en sus *subscriptions* contemplan la fecha del 3 de noviembre del 294 en Burtudizum, acompañando al nombre de la ciudad la abreviatura “s.”: C. 2.3.28 y 8.35(36).9.

bernada por Diocleciano⁴⁰), o también en ciudades de la zona sirio-palestina, caso de Damasco. De este modo sólo en cuatro oportunidades se acompaña en la pertinente *subscriptio* el nombre de la ciudad con la fórmula *data*: C. 6.8.1 y 7.9.3, emitidas el 18 de marzo del 293 en Ravenna; C. 6.59.2 emitida el 19 de mayo de 293 en Verona y C. 5.4.17 emitida el 1 de mayo de 295 en Damasco. Así en C. 5.16.23 (fecha el 1 de noviembre de 294) se indica la abreviatura “s.” junto a la ciudad de Brundisi; en C. 4.24.9 (fecha el 2 de mayo de 293) la fórmula *proposita* acompañando a la ciudad de Mediolanum; en C. 9.16.5(6) (fecha el 27 de octubre de 294) la abreviatura “s.” junto a Roma y en C. 9.12.3 (fecha el 24 de abril de 293) la fórmula *proposita* junto a Verona.

Recuérdese, por otra parte, que hace bastante tiempo que los desplazamientos de los emperadores en el contexto del reinado de Diocleciano (284-305 d.C.) han sido estudiados, de forma que a partir del análisis de distintas fuentes de información – pero particularmente de la registrada en la legislación imperial –, se ha concluido que, en efecto, en los años 293 y 294 Diocleciano residió principalmente en Sirmium y Nicomedia, moviéndose además por distintas localidades de Pannonia, Moesia, Tracia y por las inmediaciones del Estrecho del Bósforo⁴¹. Por consiguiente, debiera pensarse en otros autores de la normativa en el caso de las leyes emitidas en Ravenna y Verona en el año 293 y para la que ve la luz en Damasco en el 295: concretamente en la persona del *Augustus* occidental Maximiano en el primer supuesto y en la del *Caesar* oriental Galerio en el segundo.

Por lo demás, otro relevante dato de esta normativa como el destinatario y que pudiera aclarar la cuestión de la autoría de esta legislación, no resulta sin embargo concluyente. Así en el supuesto de las situadas en Ravenna se trata de un tal Philadelphus, que no aparece en el elenco de individuos con cargos en la administración, y otro tanto acontece con el receptor de la ubicada en Verona, de nombre Apollinarius. Por su parte en el de la localizada en Damasco la *inscriptio* ni siquiera muestra destinatario.

⁴⁰ Se ha planteado esta alternativa al considerar que dicha ciudad se encontraría en el recorrido de Diocleciano por esa zona. Al respecto S. CORCORAN, *The Empire* cit., 79.

⁴¹ T.D. BARNES, *The New Empire of Diocletian and Constantine*, Cambridge-Massachusetts-London 1982, 49 y ss.

Con todo, ya en su momento las promulgadas en Ravenna fueron incluidas, junto a otras constituciones, en el catálogo de leyes atribuidas a Maximiano en su condición de *Augustus* occidental⁴². No acontece lo propio con la ley localizada en Damasco y que sin embargo no se cuenta entre las posibles atribuciones al *Caesar* Galerio. Sí se la ha relacionado en cambio con una de las 17 leyes identificadas entre las que en su momento pudieron ser incluidas en el desaparecido *Codex Gregorianus*, supuestamente compilado durante el reinado de Diocleciano⁴³.

Sea como fuere, lo cierto es que el análisis de las *subscriptions* de las constituciones arriba citadas parece revelar, como era previsible, la existencia de más de un área administrativa y de gobierno en el periodo de fines del s. III d.C., circunstancia que acontece al tiempo que oficialmente se enfatiza el mensaje de la unidad.

Esta dialéctica entre unidad y división queda aún más claramente reflejada si hablamos de las *inscripciones*. De este modo, la mención que en ellas se formule a los destinatarios de las leyes debería facilitar la concreción de la parte del imperio en la que ocupen cargos, pudiendo entonces incluso determinarse la posible identificación de funcionarios que lleguen a actuar en distintas *partes imperii* y/o bajo diferentes emperadores, cuestión que, desde ese punto de vista, y como a continuación analizaremos, podría interpretarse en ciertos casos como un dato que hable de la unidad formal del Estado.

En primer lugar, ha de recordarse que en la producción legislativa fechada en tiempos de Diocleciano la mayoría de los destinatarios son ciudadanos particulares, siendo así buena parte de las disposiciones respuestas del emperador a consultas y solicitudes presentadas por este tipo de personas (caso de los antes mencionados Philadelphus y Apollinarius). Por consiguiente, se complica enormemente la tarea de identificar autores diversos de la normativa y la de potenciales personajes que actúen bajo el mandato de *Augusti* o *Caesares* también diversos.

Si tenemos en cuenta que durante la primera tetrarquía se produjo un notable incremento en la estructura administrativa del imperio y que, tal y como hemos visto, se impuso además la primacía de Diocleciano en el colegio imperial, ciertamente pudo facilitarse que el funcionariado sirviera bajo éste y bajo otros emperadores. Aunque en la práctica

⁴² S. CORCORAN, *The Empire* cit., 340.

⁴³ S. CORCORAN, *The Empire* cit., 298 (Appendix A).

resulte complejo llegar a confirmar el fenómeno, puede sin embargo identificarse algún que otro caso.

Un ejemplo de ello sería Tiberius Claudius Aurelius Aristobulus que habría sido prefecto del pretorio bajo Carino (AUR. VICT., *Caes.* 39.14) para a continuación conservar el cargo con Diocleciano, del que además sería uno de sus principales colaboradores⁴⁴. Cabe así interpretar que el emperador precisó de gente competente y con influencia para la reorganización del Estado, de ahí su pragmática decisión. Por otra parte, el historiador Aurelio Víctor relaciona este proceder con el desarrollo de una política de clemencia tras su acceso al trono (AUR. VICT., *Caes.* 39.14-16). En cualquier caso, el modo de actuar de Diocleciano no constituye algo aislado ya que no fue el único *Augustus* que emprendió esta línea de actuación.

Lo cierto es que Aristobulus fue prontamente honrado dado que aparece en las *subscriptions* de las leyes del año 285 como colega del propio Diocleciano en el consulado ordinario⁴⁵. Además conserva la prefectura del pretorio y puede intuirse su promoción desde el orden ecuestre al senatorial⁴⁶. Su carrera administrativa, de hecho, no se detiene ahí ya que fue más adelante procónsul de África, al menos entre 290-294⁴⁷, y *praefectus urbis* durante 295-296 (*PLRE*, vol. I, 106)⁴⁸, ejerciendo por tanto oficios en territorios dependientes de la administración de Maximiano, por lo que además de haber servido en las de Carino y Diocleciano, lo hizo igualmente en la de este tercer *Augustus*, del que también sería un estrecho colaborador⁴⁹.

Otro posible caso es el de Iulius Asclepiodotus, que fue prefecto del pretorio, según la prosopografía en Oriente (*PLRE*, vol. I, 115-116), identificado así con el receptor de varias leyes localizadas en

⁴⁴ P. PORENA, *Le origini della prefettura del pretorio tardoantica*, Saggi di Storia Antica 20, Roma 2003, 22 y 79.

⁴⁵ C. 2.29(30).1; 2.53(54).2 y 3; 4.44.2; 4.48.5; 5.4.12; 5.71.8 y 9; 6.23.6; 6.24.7; 6.34.2; 7.64.7; 9.22.10 y 10.32(31).3 y 4.

⁴⁶ P. PORENA, *Le origini* cit., 81-82.

⁴⁷ Numerosas inscripciones lo mencionan con tal cargo. Aparece además como posible destinatario de una ley fechada el 10 de septiembre del año 293 en la que no se precisa oficio alguno: C. 2.13(14).1. No obstante se estima que sería por aquel entonces *proconsul Africae*. contándosele entre los que ocuparon el puesto a fines del s. III d.C. (*PLRE*, I, 1072).

⁴⁸ En general sobre la figura de Aristobulus P. PORENA, *Le origini* cit., 73-89.

⁴⁹ P. PORENA, *Le origini* cit., 86.

Byzantium en el 293 – es decir, en región sujeta a Diocleciano – pero para las que sin embargo no se da cuenta de cargo alguno: C. 5.30.2 y 5.31.9 ambas “s.” (*subscripta* o *supposita*) el 3 de abril y C. 5.70.4, también “s.” en Byzantium el 13 de abril⁵⁰. Según otras opiniones este personaje debe ligarse más bien a la administración occidental de Maximiano⁵¹, compartiendo además Asclepiodotus en la *subscriptio* de las leyes del 292 el consulado ordinario con Hannibalianus, otro prefecto del pretorio – y como él, militar de carrera –, de modo que al estimarse posible que este segundo lo fuera con Diocleciano, el primero lo fuese con Maximiano⁵².

Un tercer ejemplo sería, justamente, el del citado Afranius Hannibalianus⁵³, como decimos *praefectus praetorio* bajo Diocleciano y que fue luego *praefectus urbis Romae* bajo Maximiano en los años 297-298. Habría desarrollado anteriormente el consulado, tal y como confirma la *subscriptio* de varias leyes del mencionado año 292 (C. 1.23.3; 7.35.4; 9.2.11 y 10.10.1)⁵⁴. Es decir, se repite en su caso algo similar a lo comentado en referencia a Aristobulus y quizá a Asclepiodotus: actuó bajo el mandato de dos *Augusti* (Diocleciano y Maximiano) y además en las dos *partes imperii*.

Finalmente, un último ejemplo pudiera ser un funcionario de nombre Charisius y que aparece como *praeses Syriae* en la *inscriptio* de una ley emitida en Hemesa el 10 de mayo del año 290 (C. 9.41.9), situándose por tanto en la estructura político-administrativa dependiente de Diocleciano, siendo también destinatario de otra ley, en esta oportunidad *sine die et consule* y sin descripción de cargo alguno (C. 11.55(54).1). Pudiera pensarse que se trata del que anteriormente sirvió también bajo Maximiano como *magister libellorum* hasta el 287,

⁵⁰ Acerca de la discusión sobre la identidad de este receptor, P. PORENA, *Le origini* cit., 110-111.

⁵¹ P. PORENA, *Le origini* cit., 107-110. En ese sentido habría participado en el 296, y junto a Constancio Cloro, en campañas militares en Britannia, esto es, en la *pars Occidentis*.

⁵² Ambos son mencionados en la inscripción de Oescus (*ILS* 8929), fechada entre los años 286-291, como *eminentissimi praefecti praetorio*. Al respecto P. PORENA, *Le origini* cit., 111.

⁵³ Sobre la carrera administrativa de Asclepiodotus y Hannibalianus M.T.W. AMHEIM, *Third century praetorian prefects of senatorial origin: fact or fiction?*, en *Athenaeum* 49, 1971, 74-88 (84-86).

⁵⁴ *PLRE*, I, 407-408.

si bien la prosopografía identifique a este segundo con un Charisius diferente⁵⁵.

Cabe concluir, pues, que los casos arriba mencionados indican que durante el periodo tetrárquico la presencia de funcionariado que actúa bajo la administración de más de un *Augustus* fue efectivamente un fenómeno común, circunstancia en gran medida favorecida por el decidido impulso a la idea de la unidad del Estado y por la evidente primacía de Diocleciano en el colegio de emperadores. En tal contexto, por consiguiente, las relaciones entre el Occidente y el Oriente romanos son fluidas y la idea de la *concordia Augustorum* no sólo constituiría un mensaje político, sino que parece también ser un hecho.

3.2. *Constantino (306-337 d.C.)*

Por lo demás esta presencia de funcionariado que actúa bajo varios emperadores seguirá produciéndose en los años venideros: recuérdese que cuando en el 312 Constantino derrota a Majencio, mantiene en la administración imperial a personajes que actuaron previamente bajo el mandato de su rival, repitiendo idéntico proceder al quedar en solitario al frente de todo el imperio tras eliminar en el 324 a Licinio. Desde ese punto de vista no habría procedido de manera diferente a como lo había hecho Diocleciano (AUR. VICT., *Caes.* 39.14-16), constituyendo un síntoma de la unidad que representa el periodo 284-337 d.C.⁵⁶. Más aún, Constantino pudo haber incluso trabado contacto con personajes influyentes de la ciudad de Roma cuando en el 303 d.C. estuvo en la capital acompañando a Diocleciano en ocasión de la celebración de sus *vicennalia*. En tal supuesto habría adquirido entonces un buen conocimiento de la realidad en la que se movía la elite que potencialmente formó luego parte de la administración de Majencio⁵⁷.

3.2.1. *Funcionariado operativo con Majencio y Constantino*

De modo concreto puede mencionarse a funcionarios como Aradius

⁵⁵ *PLRE*, I, 200.

⁵⁶ Coincidimos en ese sentido con la visión e interpretación que del periodo realiza Hugh Elton (H. ELTON, *The Transformation of Government under Diocletian and Constantine*, en *A Companion* cit., 193-204).

⁵⁷ Acerca de esta posibilidad, R. VAN DAM, *Constantine's First Visit to Rome with Diocletian in 303*, en *Journal of Late Antiquity*, 11, 2018, 6-41.

Rufinus que, tal y como confirma la documentación prosopográfica, detentó en el año 312, y hasta la batalla del Puente Milvio, el cargo de *praefectus urbis Romae*, volviendo a ocuparlo, ya con Constantino como único *Augustus* occidental, hasta fines de ese mismo año⁵⁸.

Por su parte C. Caenionius Rufius Volusianus, que había sido *praefectus urbis Romae* con Majencio en el año 310⁵⁹, volvió a desempeñar el puesto con Constantino al menos en el año 315, como acredita el encabezamiento de CTh. 11.36.2, y quizá también en el 314, dado que igualmente aparece no sólo como destinatario en CTh. 13.5.1 y 5.8.1 fechadas respectivamente en marzo y abril de ese año⁶⁰, sino que también se le menciona directamente con la *dignitas* de *vir clarissimus consul ordinarius* y *praefectus urbis* en CIL VI 1140, inscripción datada en Roma en el año 314.

Súmese a todo ello que Volusianus habría sido anteriormente *praefectus praetorio* con Majencio, que le confió en el 308 la represión en África del usurpador Domitius Alexander (AUR. VICT., *Caes.* 40.18; ZOS. 2.14.2-3). Pero además fue hasta en un par de ocasiones uno de los dos cónsules ordinarios, la primera en el año 311, gobernando Majencio, y la segunda en el 314, ya con Constantino, como además ilustra en este segundo caso no sólo la antes mencionada inscripción sino también la *subscriptio* de las leyes emitidas durante ese año.

Se ha planteado asimismo la posibilidad que fuera objeto de condena al exilio por un decreto del senado, quizá en el año 315⁶¹. Sea como fuere, de producirse tal castigo creemos que no guardaría relación con el ejercicio de oficios administrativos en la época de Majencio, ya que el

⁵⁸ PLRE, I, 775.

⁵⁹ PLRE, I, 976-978.

⁶⁰ En efecto, en el comentario a CTh. 13.5.1 que en el s. XVII realizaba Jakob Gothofredus, ya precisaba su condición de *praefectus urbis*. Seguimos la edición *Codex Theodosianus cum perpetuis commentariis Iacobi Gothofredi, Lipsiae 1736*, V, Hildesheim-New York 1975, 66. De otra parte Rufius Volusianus también es receptor de la normativa imperial en otras dos leyes, a saber, C. 4.35.21 y 12.1.2 fechadas en los años 313/315, en cuya *inscriptio* se le muestra con el cargo de *praefectus praetorio*, aunque cabe pensar de nuevo que más bien detentase el oficio de *praefectus urbis Romae*. Debe además indicarse que poco después aparece otro destinatario asimismo llamado Volusianus y en calidad de *praefectus praetorio* en una ley del 321 (CTh. 13.3.1), que sin embargo debiera fecharse tal vez en el 354. No se trataría, pues, de la misma persona (PLRE, I, 978-979).

⁶¹ T.D. BARNES, *The New Empire* cit., 100.

destierro se dataría tres años después de su eliminación, por lo que en modo alguno se relacionaría con posibles represalias por haber servido bajo sus órdenes⁶². Además, justamente en ese año 315 contamos con una disposición (CTh. 8.7.1) que ordena que, en la promoción de los cargos, tenga prioridad en el rango quien primero disfrutase de la concesión de un *beneficium principalis*, de suerte que en ese mismo periodo Constantino parece estar regulando sobre el particular.

Debe, pues, concluirse que Volusianus gozaría del suficiente renombre y prestigio como para repetir con dos *Augusti*, además enfrentados en su momento en el campo de batalla, un cargo tan significativo como el de *praefectus urbis Romae*⁶³ y otro tan emblemático como el del consulado. Puede de hecho afirmarse, a la vista de su currículum administrativo, que habría sido uno de los principales soportes del poder de Majencio, detentando bajo su mandato, de modo sucesivo, el cargo de procónsul de África (306), la prefectura del pretorio (307/310), la prefectura de la ciudad de Roma (310) y el consulado (311). Sin embargo nada de ello fue impedimento, como vemos, para que Constantino también le confiara la responsabilidad de la alta magistratura de la prefectura de la capital y el honor del consulado, revelándose así su capacidad de supervivencia a extremos verdaderamente asombrosos, tal vez favorecido por una coyuntura en la que se pretendía reivindicar y legitimar su derecho al trono, mostrándose vivamente interesado en presentar y exteriorizar cualidades y virtudes deseables en el *Augustus*, entre otras *pietas* y *clementia*⁶⁴. De cualquier modo, el ejemplo mencionado revela que los órganos de la administración del Estado seguían conservando cierta solidez.

Pero no olvidemos que ciertamente son varias las fuentes que hablan del tiránico modo de actuar con el que Majencio se había conducido en la ciudad de Roma (p.ej. PAN. LAT. 12(9).4, 14 y 18.3 del 313; PAN. LAT.

⁶² Sobre la trayectoria de Volusianus en tiempos de Majencio y Constantino y su posterior exilio S. CORCORAN, *Maxentius: a Roman Emperor in Rome*, en *Antiquité Tardive*, 25, 2017, 59-74 (65).

⁶³ En general sobre el senado romano y sus componentes en tiempos tardoimperiales, A. CHASTAGNOL, *Les Fastes de la Préfecture de Roma au Bas-Empire*, Paris 1962; ID., *La préfecture de la Ville de Rome au Bas-Empire*, Paris 1961.

⁶⁴ En relación con esta idea O. HEKSTER, *The City of Rome in Late Imperial Ideology: The Tetrarchs, Maxentius, and Constantine*, en *Mediterraneo Antico*, 2/2, 1999, 717-748. Acerca de las virtudes potenciadas por la publicística de Constantino A. MARANESI, *Vincere la memoria, costruire il potere. Costantino, i retori, la lode dell' autorità e l' autorità della lode*, Milano 2016.

4(10).6.2; 7.4; 8.2; 31.3-5; 33.1-3 y 6-7 del 321; EUS., *Vit. Const.* 1.33-35; AUR. VICT., *Caes.* 40.24 o ZOS. 2.14.4). Por tanto, y en relación con ello, cabe suponer la necesaria colaboración de quienes participaron en su organigrama administrativo, por lo que resulta todavía más llamativo que después de octubre del 312 algunos continuasen teniendo responsabilidades públicas⁶⁵. Parece así primar en Constantino una actitud, efectivamente conciliadora, y clara muestra de ello sería la permanencia en los cargos de funcionarios como los mencionados Aradius Rufinus y C. Caeonius Rufius Volusianus, quienes probablemente debieron intervenir de modo directo en la administración del derrotado Majencio, siendo pues copartícipes y cómplices de las supuestas “medidas tiránicas” aplicadas durante ese reinado⁶⁶.

De lo que no hay duda es que se trataría de personajes con una amplia experiencia en la administración y con influencia. Tal sería la particular condición de Volusianus, quien de hecho se habría iniciado en el ejercicio de cargos públicos antes incluso de la llegada al poder de Diocleciano⁶⁷, mostrando además cierta solvencia en el desempeño de sus responsabilidades, como bien ejemplifica su proceder en la represión de Domitius Alexander. En consecuencia, esta pericia y eficacia serían valoradas, de ahí que individuos de estas características se mantuviesen en la estructura de la administración.

3.3. *Funcionariado operativo con Licinio y Constantino*

En cuanto a la identificación de funcionarios que actuaron en los

⁶⁵ No obstante, es cierto que Eusebio de Cesarea comenta que también estuvieron aterrizados los que gobernaron junto a Majencio (EUS., *Vit. Const.* 1.35.1).

⁶⁶ Pudiera pensarse en una suerte de inspiración en la actuación de líderes romanos del pasado como el propio Julio César, quien, tras el conflicto civil con Pompeyo se habría mostrado clemente con los derrotados, confiándoles incluso ciertas responsabilidades. Acerca de la clemencia de Julio César D. KONSTAN, *Clemency as a Virtue*, en *Classical Philology*, 100, 2005, 337-346. En cuanto a la cesión de responsabilidades a supuestos rivales ejemplo de ello sería el nombramiento de Marco Terencio Varrón como director del proyecto de la primera biblioteca pública de Roma (SUET., *Vit. Iul.* 44.2).

⁶⁷ Cronológicamente su carrera pública habría iniciado con Carino, en el tránsito de los años previos al encumbramiento de Diocleciano, desempeñando el cargo de *corrector Italiae* en los años 281-283 (PLRE, I, 977). Al respecto K. ALTMAYER, *Die Herrschaft des Carus, Carinus und Numerianus als Vorläufer der Tetrarchie*, Stuttgart 2014, 257, 316 y 339.

cuadros de la organización administrativa de Licinio y que luego se mantuvieron bajo Constantino, se complica bastante más su detección habida cuenta de la conocida *damnatio memoriae* de la que el primero fue objeto a partir del año 324, por lo que pese a regir en solitario durante casi una década la *pars Orientis*, carecemos de un registro documental suficiente que sirva de referente. No obstante, pensamos verosímil que algunos de los que aparecen en el encabezamiento de las leyes datadas desde esa fecha y atribuidas a Constantino, pudieron haber detentado cargos anteriormente con Licinio.

De esta forma, y con el propósito de garantizar un mayor control del territorio oriental, no sería nada descabellado presuponer que Constantino contase para tal tarea con funcionarios que, aun habiendo colaborado en un gobierno también descrito como “tiránico”, conocieran la zona y hubieran tenido responsabilidades en la gestión, fomentándose su cooperación⁶⁸ e integrándolos en la nueva estructura gubernamental⁶⁹. Es decir, Constantino repite, doce años más tarde, una actitud y proceder semejantes a los que había adoptado tras la victoria sobre Majencio en el Puente Milvio⁷⁰, de modo que tal experiencia habría tenido más ventajas que inconvenientes.

Por lo demás, esta forma de actuar habría sido compatible y coherente con la idea de la reorganización y centralización del Estado subsiguiente a la reunificación que experimenta el orbe romano tras la eliminación de Licinio⁷¹. Ciertamente que fuentes próximas a Constantino como Eusebio de Cesarea afirman que confió la tarea de la administración principalmente a gentes afines a sus creencias cristia-

⁶⁸ En relación con ello C. KELLY, *Bureaucracy and Government*, en *The Cambridge Companion* cit., 183-184.

⁶⁹ Tal proceder se ha considerado, de hecho, como una de las principales características que ofrece la *pars imperii* oriental tras el triunfo de Constantino sobre Licinio. Al respecto D. POTTER, *The Transformation* cit., 171).

⁷⁰ Según Eusebio de Cesarea, tras imponerse a Licinio, Constantino cedería preferentemente los puestos de responsabilidad del Oriente romano a gobernadores y funcionarios de su confianza, caracterizados por sus creencias cristianas (EUS., *Vit. Const.* 2.44.1).

⁷¹ En relación con ello se ha indicado que Constantino precisaría establecer una cadena de relaciones que permitiera la gobernabilidad del oriente romano. Al respecto P. HEATHER, *New Men for New Constantines? Creating and Imperial elite in the Eastern Mediterranean*, en *New Constantines. The Rhythm of Imperial Renewal in Byzantium, 4th-13th Centuries*, P. MAGDALINO (ed.), Aldershot 1994, 11-33 (14-16).

nas (EUS., *Vit. Const.* 2.44), pero todo ello se inscribe en un discurso de descrédito y denostación de Licinio, acusado de actuar contra la Iglesia (EUS., *Vit. Const.* 2.1-2). Puede así intuirse que, aunque la estructura político-administrativa fuese modificada, sería al mismo tiempo viable la continuidad de funcionarios en sus puestos e incluso la promoción de alguno. Ejemplo de esto último pudiera considerarse el caso de Iulius Iulianus⁷², abuelo materno del emperador Juliano y que habría sido *praefectus Aegypti* y *praefectus praetorio* con Licinio, respectivamente en los años 314 y 315-324, promocionando luego con Constantino al consulado en el año 325⁷³. Su caso, por tanto, y el de otros posibles funcionarios, nos hablaría de nuevo de la decidida búsqueda y conservación de la unidad del Estado, en esta ocasión expresada y materializada en la continuidad en los cargos de funcionarios que habían actuado bajo otro emperador.

Añádase a lo dicho que, aunque el nombre de Licinio fuera borrado del encabezamiento de las leyes imperiales seleccionadas por los *contextores* del *Codex Theodosianus*, permanece en cambio junto al de Constantino en cuatro constituciones preservadas en el *Codex Iustinianus*: C. 3.1.8; 6.1.3; 7.16.41 y 7.22.3. Asimismo, a partir de los lugares de producción de la normativa recogidos en las *subscriptions*, puede barruntarse la autoría de Licinio en algunas otras leyes⁷⁴, entre ellas varias que presentan como destinatarios a personajes que creemos bastante plausible que continuasen en el servicio imperial durante el reinado de Constantino.

Tal pudo ser el caso de Leontius cuyo nombre aparece en la *inscriptio* de tres leyes, a saber: CTh. 9.22.1 del 317⁷⁵; 8.1.1 del 319 y 7.22.4 del 332, reuniéndose en dos de ellas su condición de *praefectus praetorio*. En tal sentido CTh. 9.22.1 del 317 le muestra desarrollando este cargo posiblemente en Oriente, sobre todo si tenemos en cuenta que la mencionada CTh. 8.1.1 fue *proposita* en Hierapolis en el 319, es decir,

⁷² Sobre el particular A. CHASTAGNOL, *L'évolution politique, sociale et économique du monde romain*, 284-363, Paris 1982, 207-210.

⁷³ *PLRE*, I, 478-479.

⁷⁴ Acerca de esta cuestión, y con alusión a leyes concretas que puedan atribuirse a Licinio, S. CORCORAN, *Hidden from History: the legislation of Licinius*, en *The Theodosian Code. Studies in the Imperial Law of Late Antiquity*, J. HARRIES-I. WOOD (eds.), London 1993, 97-119 (108).

⁷⁵ Acredita la cronología la *subscriptio* de la ley donde se muestra como cónsules a los de ese año, esto es, Gallicanus y Bassus.

en territorio regido por Licinio, habiéndose propuesto que ejerciendo entonces quizá el cargo de gobernador de la Euphratensis⁷⁶. Por otra parte, CTh. 7.22.4 vuelve a presentarle como *praefectus praetorio*, esta vez en el año 332 (esto es, 15 años más tarde) y consecuentemente ya bajo el gobierno de Constantino, confirmando la *subscriptio* tal cronología ya que presenta como cónsules del año a Pacatianus e Hilarianus. Si estimamos que todas estas constituciones nos hablan del mismo destinatario, es manifiesto que se trata de alguien con amplia experiencia en los cargos gubernamentales, explicándose así su continuidad, cuestión igualmente facilitada – como también en el caso de Iulius Iulianus – por estar ya desposeído el cargo de funciones militares⁷⁷. Al margen de ello, ¿se trata, como afirma Eusebio de Cesarea, de alguno de esos funcionarios que por motivos ideológicos fueron repuestos en sus cargos tras ser apartados de la administración durante el mandato de Licinio?⁷⁸ No podemos afirmarlo, pero apuntamos la hipótesis.

Por otra parte el registro epigráfico del momento, en cuatro milarios datados entre los años 333 y 337 en la *Diocesis Pontica*, presenta también un *vir praeses provinciae Helenoponti* de nombre Flavius Iulius Leontius⁷⁹: ¿guarda relación con el anterior?, ¿se trata del mismo personaje? De ser así se refuerza la impresión de que sus servicios eran apreciados y valorados. Pese a lo dicho debe señalarse que para CTh. 8.1.1 y 7.22.4 se ha argumentado, aunque creemos que sin demasiado fundamento, una datación errónea⁸⁰, trasladándose sus fechas al año 342 e identificándose a su destinatario con un Leontius distinto, concreta-

⁷⁶ *PLRE*, I, 499.

⁷⁷ Al respecto, P. PORENA, “À l’ombre de la pourpre”. *L’évolution de la préfecture du pretoire entre le III^e et le IV^e siècle*, en *Cahiers du Centre Gustave Glotz*, 18, 2007, 237-262 (256-257).

⁷⁸ Al respecto comenta que, una vez confirmada la victoria sobre Licinio, Constantino devuelve honores y propiedades a quienes habían sido perjudicados por las disposiciones del que a partir de ahora resultará estimado como tirano (Eus., *Vit. Const.* 2.20-21).

⁷⁹ CIL III 14184, 37, 38 y 17 y CIL III 13643. Se trata de los n^o 428-430 y 436 del elenco recogido en TH. GRÜNEWALD, *Constantinus Maximus Augustus. Herrschaftspropaganda in der zeitgenössischen Überlieferung*, Historia Einzelschriften 64, Stuttgart 1990, 246-248.

⁸⁰ En concreto en el caso de CTh. 7.22.4, en el comentario a la ley de Jakob Gothofredus, se señala la autoría de Constancio II (*Codex Theodosianus* cit., II, 453).

mente con Flavius Domitius Leontius, *praefectus praetorio* de Oriente en tiempos de Constancio II⁸¹.

Un segundo ejemplo pudiera ser el de otro funcionario de nombre Dionysus, receptor en el año 314 de C. 3.1.8 y 7.22.3, en esta segunda apareciendo con el rango de *vice-praefectus agens*. Se trata de dos de las leyes en cuya *inscriptio* aparece el nombre de Licinio junto al de Constantino, siendo Dionysus igualmente receptor de otras dos: C. 6.9.8, *data* el año 320 en Heliopolis, esto es, en territorio de Licinio, y CTh. 9.34.4, *proposita* en Tyro en el año 328, es decir, cuando ya era Constantino quien regía en solitario el mundo romano, siendo entonces Dionysus *consularis Syriae*⁸². ¿Se encontraría, pues, en una situación análoga a la antes comentada de Leontius?⁸³

4. Conclusiones

Resumiendo, y sin entrar en la discusión sobre las actitudes, aptitudes y competencias que en este tiempo tendrían los funcionarios del Estado⁸⁴, a la vista del elenco antes descrito parece evidente que particularmente son dos los cargos más propensos y sensibles a poder ser ocupados por personajes de la administración que sirven bajo diferentes *Augusti*: la prefectura de la ciudad de Roma y la prefectura del pretorio, observando posibles ejemplos de esta naturaleza tanto en el contexto

⁸¹ PLRE, I, 502-503.

⁸² PLRE, I, 259. Este mismo Dionysus es mencionado por Eusebio de Cesarea cuando alude a un escrito del emperador Constantino del 335 dirigido a un sínodo a celebrar justamente en la ciudad de Tiro, señalando que en calidad de gobernador debía velar por su correcto desarrollo (Eus., *Vit. Const.* 4.41.3-4).

⁸³ Ha de matizarse, no obstante, que se ha propuesto que la primera de las leyes citadas, C. 6.9.8, muestre una *subscriptio* errónea y que deba fecharse entonces en el año 339, atribuyéndose nuevamente a Constancio II. De este modo CTh. 8.18.4, que le presenta como su emisor, fue *proposita* en Heliopolis el 14 de marzo del 339 y se destinó a un funcionario de nombre Dionysus. En todo caso se observa la pervivencia en la administración de un funcionario que actúa bajo distintos *Augusti*, habiendo desempeñado Dionysus cometidos oficiales primero bajo Constantino y luego bajo su hijo Constancio II.

⁸⁴ Acerca de las capacidades y características del funcionariado B. MALAVÉ OSUNA, *El acceso y la promoción de los funcionarios en la administración del bajo imperio*, en *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 27, 2005, 101-121.

tetrárquico como en el reinado de Constantino⁸⁵, describiéndose especialmente a estos segundos como “fonctionnaires fidèles et dévoués”⁸⁶, primándose así una política conducente a la correcta gestión del Estado y a la unidad constitucional⁸⁷.

Por añadidura, ha de recordarse que sendos puestos fueron además en tiempos tetrárquicos de gran relevancia⁸⁸: el primero de ellos, casi un vice-emperador, y el segundo el principal de los cargos ejercidos por los miembros del senado⁸⁹, de manera que pueden también entenderse como recompensa al buen servicio prestado.

De otro lado parece que los individuos que los ocupan suelen en efecto presentar una trayectoria y experiencia en el desempeño de oficios, quizá también con formación jurídica, pudiendo estimarse entonces que pudo ser éste un factor que, al tiempo que les avalaba, facilitaba que se produjera esta situación. En cualquier caso, ha de considerarse que la realidad del funcionariado y de la administración fueron variando con el transcurso de los años, de modo que la de la fase tetrárquica no es igual a la del periodo constantiniano.

Por lo demás, en algunos de los ejemplos que hemos apuntado, sorprende que se desempeñen cargos inferiores tras el ejercicio de elevadas responsabilidades, como sucede en tiempos de Constantino en el caso de Leontius, primero *praefectus praetorio*, luego gobernador provincial

⁸⁵ En alusión a la reforma de la prefectura del pretorio en tiempos de Constantino, P. PORENA, *A collector of prefectures. The inexorable rise of Sextus Petronius Probus*, STUSMA 20, Milano 2023. Para el contexto de los ss. III-IV d.C., D. FISSEL, *Documents, droits, diplomatie de l'Empire romain tardif*, Association des amis du Centre d'histoire et civilisation de Byzance, Paris 2010, 71-232.

⁸⁶ P. PORENA, *À l'ombre* cit., 242.

⁸⁷ Hasta cuatro leyes de Constantino se sirven de la expresión *sciant omnes* en su redacción (*vid.* nota 17).

⁸⁸ P. PORENA, *Trasformazioni istituzionali e assetti sociali: i prefetti del pretorio tra III e IV secolo*, en *Trasformazioni delle élites in età tardoantica, Atti del Convegno Internazionale, Perugia 15-16 marzo 2004*, R. LIZZI TESTA (a cura di), Saggi di Storia Antica 28, Roma 2006, 325-356.

⁸⁹ Muestra de su relevancia, por ejemplo, son las palabras de Libanio en el discurso compuesto en honor del emperador Juliano hacia los años 362/363, cuando al subrayar la importancia del consulado afirma: “Porque quienes incluso tuvieron ocasión de detentar la prefectura, contemplan el consulado como si se tratara de un galardón por haber desempeñado ese cargo” (LIB., *Or.* 12.12). Seguimos la edición española de LIBANIO, *Discursos III*, trad. Á. GONZÁLEZ GÁLVEZ, Biblioteca Clásica Gredos, Madrid 2001.

y seguidamente otra vez *praefectus praetorio*. Entendemos que caben dos posibles interpretaciones: o bien en tiempos de Licinio fue degradado y luego restituido en honores por Constantino, o bien se trata de personajes distintos.

Independientemente de todo ello, y en lo que aquí más nos interesa, los ejemplos mencionados testimonian que en los cuadros de la administración del Estado se impone la dinámica de la continuidad, síntoma evidente de la supervivencia de la idea de la unidad constitucional, todo ello sin perjuicio que tras esa apariencia existiera una autonomía legislativa y administrativa, al menos hasta la eliminación de Licinio.

En cualquier circunstancia la presencia de funcionarios que sirven bajo diferentes emperadores no es algo exclusivo de este momento, observándose, aunque con matices, durante todo el s. IV d.C. Tal sería el caso del mandato de Juliano, que en buena lid hubo de heredar el organigrama operativo de Constancio II⁹⁰. Otro tanto debió suceder a la muerte de Juliano con el nombramiento de Valentiniano y Valente en el 364⁹¹, y lo mismo cabe pensar en el caso de Teodosio tras su acceso al

⁹⁰ A partir de los datos de la *inscriptio* de la legislación imperial, tal sería el caso de Taurus, que fue *praefectus praetorio Italiae et Africae* primero bajo Constancio II (CTh. 7.4.2, 12.1.43, 1.5.5, 2.1.2, 12.12.1 y 11.7.8 del 355; CTh. 1.2.7 y 13.1.1 del 356; CTh. 11.16.8, 6.29.2, 8.1.5, 8.5.8, 2.1.3, 8.5.9, 7.4.3 y 11.30.27 del 357; CTh. 9.42.4, 10.20.2, 8.4.6, 8.7.7 y 9.16.6 del 358; CTh. 11.16.9 y 11.30.28 del 359; CTh. 16.2.15 y 13.1.2 del 360), y luego con Juliano (CTh. 8.4.7 y 12.1.49 de fines del 361). Sobre su trayectoria administrativa *PLRE*, I, 879-880.

⁹¹ Sería la situación, entre otros, del prefecto del pretorio Saturninus Secundus Salustius, que lo fue de Juliano, según confirma la *inscriptio* de varias leyes de los años 362 y 363 (CTh. 8.1.7 del 1 de marzo del 362; CTh. 10.3.1, 11.16.10, 11.23.2, 12.1.50 y 13.1.4 del 13 de marzo del 362 y CTh. 2.12.1 del 4 de febrero del 363), y que se mantiene en el puesto con Joviano primero (CTh. 9.25.2 del 19 de febrero del 364 y 7.4.9 del 27 de septiembre del 364) y con Valente después (CTh. 13.1.5 del 17 de abril del 364 y 9.16.7 del 9 de septiembre del 364). Al respecto *PLRE*, I, 814-817. Otro caso sería el de Claudius Mamertinus, asimismo prefecto del pretorio primero con Juliano, según reza en las *inscriptiones* de constituciones imperiales de los años 362 y 363 (CTh. 8.5.13 del 20 de junio del 362, 8.5.14 del 9 de septiembre del 362, 3.13.2 del 26 de febrero del 363, 11.30.31 del 23 de marzo del 363, 12.7.2 del 23 de abril del 363, 1.22.3 del 21 de noviembre del 363, 8.5.16 del 25 de noviembre del 363 y 8.1.8 del 27 de noviembre del 363) y después con Valente, como se indica en las *inscriptiones* de leyes de los años 364, 365 y 366 (CTh. 10.7.2 del 22 de abril del 364, 11.20.2 del 26 de abril del 364, 12.1.57 del 7 de mayo del 364, 8.4.8, 8.5.18 y 12.1.58 del 13 de mayo del 364, 5.15.4 del 26 de mayo del 364, 12.12.3 del 30 de mayo del 364, 5.15.15 del 29 de julio del 364, etc.). Acerca de Claudius Mamertinus *PLRE*,

trono en el 379⁹². No en vano, en el contexto de fines del s. IV d.C., en el encomio realizado en su honor por Latinio Pacato Drepanio, el orador elogia el aparato del funcionariado imperial creado y afirma:

Así, pues, habida cuenta de que esta selección tenía un origen como este, de que dependía por una parte de tu juicio y por otra parte del destino, uno no podría decir si es tu sabiduría o la fortuna la que nos ha procurado los mejores magistrados, porque es tal el valor de los funcionarios que tú has heredado o has escogido que los unos merecían ser conservados y los otros tenían que ser asociados a los primeros (PAN. LAT. 2(12).15.3)⁹³.

En definitiva, fue común que los emperadores del s. IV d.C. permitieran que parte del funcionariado que había servido con *Augusti* anteriores continuase en sus cargos, primando en ese sentido la funcionalidad y la utilidad en aras de la mejor administración posible del Estado, extendiéndose la práctica en el tiempo. Más aún, alguno de ellos, como en el antes mencionado ejemplo de Iulius Iulianus de la época constantiniana, pudo verse incluso promocionado⁹⁴.

En ocasiones esta actitud debiera relacionarse con el establecimiento de una política encaminada a dotar de estabilidad al Estado tras periodos convulsos y conflictivos, como sucede en particular en tiempos de Diocleciano y Constantino, primando entonces la reconciliación como pilar de la actuación, y enfatizándose también de este modo la posesión de virtudes y cualidades altamente valoradas en la persona del emperador, caso por ejemplo de la *clementia*. En otras oportunidades simple-

I, 540-541. En una situación similar puede citarse a Iulius Festus Hymetius, que participó en la administración de Constancio II como *corrector Tusciae et Umbriae* y como *consularis Campaniae*, en la de Juliano como *vicarius urbis Romae* (CTh. 11.30.29 del 22 de septiembre del 362) y en la de Valentiniano como *proconsul Africae*. Al respecto *PLRE*, I, 447.

⁹² Entre otros funcionarios puede mencionarse a Eutropius, que fue con Valente *magister memoriae* en el 369 y luego *proconsul Asiae* en 371-372, y con Teodosio *praefectus praetorio Illyrici* en 380-381 y cónsul en el 387 (*PLRE*, I, 317).

⁹³ *Ergo cum duplex fuerit iste dilectus, unus ex iudicio alter ex fato, incertum meliores viros sapientia tua an fortuna quaesiverit, cum tales vel acceptas habeas vel repertos ut et illi meruerint teneri et isti debuerint cooptari.*

⁹⁴ En concreto Constantino lo consideró un modelo de administrador (*LIB., Or.* 18.9).

mente es una actitud que busca mantener el control tras el acceso, en ocasiones repentino, al trono, como acontece por ejemplo en el tránsito de Constancio II a Juliano o en el de éste a Joviano primero y a Valentiniano y Valente después. Pero tanto en una situación como en otra, se presupone que los funcionarios que ven prolongados sus cargos poseen conocimiento, experiencia e influencia, elementos todos altamente convenientes para la mejor gestión del territorio imperial.

Finalmente, y en cuanto al marco de las relaciones entre las *partes imperii* y la unidad del Estado, a la vista del análisis realizado debe distinguirse la situación que se observa en tiempos tetrárquicos y durante el reinado de Constantino de aquella otra que comienza a manifestarse a continuación. Es así que, hasta el estallido del conflicto derivado del fracaso de la segunda tetrarquía, se potencia y mantiene la idea de la unidad, situación que se refuerza tras quedar Constantino como único gobernante. En cambio, a partir del 337 la separación tiende a ser mayor. El fenómeno se percibe más diáfano si observamos la diferente actitud que mantienen los *Augusti* hacia el funcionariado imperial. De esta forma, mientras que, como hemos visto, en el primer contexto (284-337) es viable que se sirvan de personajes que hayan intervenido en la administración imperial de un emperador de otra *pars imperii*, en cambio esta situación comienza a resultar anómala tras Constantino, por lo que, pese a la continuidad en la insistencia del mensaje de la unidad, resulta más evidente la fragmentación, síntoma de lo cual será que ahora cada *pars imperii* presente mucho más definido su propio cuadro de funcionarios.

SINTESI

El complejo contexto histórico que principia con el reinado de Diocleciano muestra que los instrumentos oficiales de comunicación del poder se afanan por transmitir el mensaje de la unidad constitucional del Estado, aunque simultáneamente se asista a su progresiva división, erigiéndose las *inscripciones* y *subscriptions* de las constituciones imperiales en testigo fiel de esta contradictoria realidad. El análisis de los destinatarios de la legislación señala así la existencia de funcionariado que llega a desempeñar sus cargos bajo diferentes *Augusti*, a veces incluso en distintas *partes imperii*, fenómeno que

reafirmaría el mensaje de la unidad del Estado, particularmente durante el periodo comprendido entre los años 284 y 337 d.C.

PAROLE CHIAVE

Tetrarquía – Constantino – Funcionariado Imperial – *Inscriptiones y Subscriptiones* – Unidad Constitucional – División Territorial.

ABSTRACT

The complex historical context that begins with the reign of Diocletian shows that official instruments of communication of power persevere to transmit the message of the constitutional unity of the Roman territory, although simultaneously there is a progressive division. *Inscriptiones* and *subscriptiones* of the imperial constitutions stand as faithful witnesses of this contradictory reality. Specifically, the analysis of the laws' recipients points out the existence of imperial officials who came to perform their duties under different *Augusti*, sometimes even in different *partes imperii*, a phenomenon that would reaffirm the message of the unity of the State, particularly during the period 284-337 AD.

KEYWORDS

Tetrarchy – Constantine – Imperial Bureaucracy – *Inscriptiones* and *Subscriptiones* – Constitutional Unity – Territorial Division.

Indice generale

ULRICO AGNATI, <i>Il dialogo tra Oriente e Occidente. Il caso della legislazione sul ripudio</i>	7
PAOLA BIAVASCHI, <i>Quod numquam fere accidit. Considerazioni sulla relazione tra opere gromatiche tardoantiche ed elementi di geometria greca</i>	41
PHILIPPE BLAUDEAU, <i>Chercher à rétablir le contact en plein schisme acacien. Étude d'une tentative de renouement entre les sièges d'Alexandrie et de Rome menée sous les auspices impériaux en 497</i>	63
FILIPPO BONIN, <i>La riunificazione costantiniana delle strutture amministrative dell'impero: il laboratorio della penisola italiana</i>	87
FRANCESCO BONO, <i>Filio Iustiniano Iohannes episcopus urbis Romae. A proposito di C. 1.1.8</i>	109
JOSÉ LUIS CAÑIZAR PALACIOS, <i>El discurso oficial sobre la unidad del estado en los años 284-337: una propuesta de lectura desde la legislación tardoimperial</i>	127
EMILIO CAROLI, <i>I progetti codificatori di Teodosio II fra Oriente e Occidente: considerazioni preliminari</i>	157
MARCO CRISTINI, <i>La figura dell'ambasciatore nelle relazioni tra le gentes e l'impero d'Oriente nel VI secolo</i>	171
PAOLA OMBRETTA CUNEO, <i>Una costituzione occidentale per reintegrare il vescovo Atanasio nella sede di Alessandria in Egitto</i>	197
DAVIDE DAINESE, <i>I concili nella Chiesa antica, la forgia di una istituzione imperiale</i>	211
MARÍA VICTORIA ESCRIBANO PAÑO, <i>Oriente y Occidente: el diálogo político entre las dos partes del imperio bajo la dinastía teodosiana (395-455)</i>	231
IOLE FARGNOLI, <i>La fine dei giochi gladiatorii tra Oriente e Occidente</i>	265
CARLO FERRARI, <i>Prima origo mali: Claudiano, Rufino e la partitio del 395</i>	285

FRANCESCA GALGANO, <i>Verso Oriente. Riflessioni sull'identità fra estetica e integrazione</i>	311
ANNA MARIA GIOMARO, MARIA LUISA BICCARI, <i>Corrieri, trasporti, relazioni pubbliche d'affari sulle strade romane</i>	331
GIOVANBATTISTA GRECO, <i>La mobilità studentesca in CTh. 14.9.1</i>	355
ORAZIO LICANDRO, <i>L'Occidente conteso: Vandali, Ostrogoti e Giustiniano. Una storia tra unità e frammentazione</i>	371
RITA LIZZI TESTA, <i>Dalla divisione all'unità: un papa, un generale, una principessa in dialogo</i>	425
ESTEBAN MORENO RESANO, <i>Los archivos oficiales en el Codex Theodosianus</i>	453
FABRIZIO OPPEDISANO, <i>Il senato tra la città di Romolo e la città di Costantino</i>	471
MICHELE PEDONE, <i>Le origini della manumissio in ecclesia tra Oriente e Occidente</i>	493
ANDREA PELLIZZARI, <i>Tra Antiochia e l'Italia: le relazioni di Libanio con Roma e Milano attraverso alcune lettere degli anni di Costanzo II</i>	523
ELENA PEZZATO HECK, <i>La destinazione dei lucri nuziali mortis causa secondo Nov. Val. 35.8-9 e il libro siro-romano di diritto: un dialogo tra Occidente e Oriente?</i>	537
ALEXANDRA PIERRÉ-CAPS, <i>Sacratissimus comitatus. L'entourage impérial dans le Code Théodosien, approche sémantique (IV^e-V^e s.)</i>	561
SALVATORE PULIATTI, <i>In coniunctissimi parte alia valebit imperii. Circolazione e conoscenza del diritto nel tardo impero</i>	579
DAVIDE REDAELLI, <i>Orientali in Italia e a Roma. Il contributo della documentazione epigrafica</i>	601
UMBERTO ROBERTO, <i>La crisi del senato di Roma in età giustiniana e le conseguenze sulla riflessione politica a Costantinopoli</i>	627
SILVIA SCHIAVO, <i>CTh. 7.16.2: comunicazione e mobilità di persone fra Occidente e Oriente</i>	653
BOUDEWIJN SIRKS, <i>Constitutional Aspects of the Division of the Roman Empire between East and West</i>	673
MARCO URBANO SPERANDIO, <i>La circolazione dei testi normativi tra Oriente e Occidente nel IV sec. d.C.: disposizioni costantiniane in tema di donazione nei Fragmenta Vaticana</i>	697
SANTO TOSCANO, <i>La via dell'Oriente nel primo cristianesimo: Girolamo da Roma a Betlemme</i>	735
<i>Atti</i>	759
<i>Materiali</i>	777
<i>Quaderni di lavoro</i>	779

Questo volume è stato stampato
a Città di Castello (PG)
nel mese di Maggio 2025

Per informazioni e acquisti

alieno editrice - Strada Trasimeno Ovest, 165/C5 - Perugia
Tel. 075 4651075
info@alienoeditrice.net
www.alienoeditrice.it